REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

AVISO

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución. No. 01146 de 14 de junio de 2023, *"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro por la desatención de las observaciones postventa y se hace efectivo el amparo de Estabilidad de la Obra dentro de la póliza No. 3014087 del 29 de agosto de 2017, dentro del contrato 17001099 H4 suscrito entre la AERONÁUTICA CIVIL y CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDEN",* advirtiendo que contra la presente procede el recurso de reposición ante la AERONÁUTICA CIVIL, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, acorde a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

El presente aviso se fija en la página web www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **25 DE JULIO DE 2023**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **31 DE JULIO DE 2023** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ
Asesor - Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Victor Hugo Lamprea Verano – Auxiliar IV

RESOLUCIÓN NÚMERO #01146 **DE** 14 JUN. 2022

"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro por la desatención de las observaciones postventa y se hace efectivo el amparo de Estabilidad de la Obra dentro de la Póliza No. 3014087 del 29 de agosto de 2017, dentro del contrato 17001099 H4 suscrito entre la AERONÁUTICA CIVIL y CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDÉN"

EL SECRETARIOS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL

En ejercicio de las facultades legales consagradas en la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, artículo 99, numerales primero y cuarto, artículo 8 del Capítulo IV sobre la Etapa de Ejecución del Manual de la Contratación de la Aeronáutica Civil, la Resolución No.4337 del 27 de diciembre de 2019, la Resolución 00108 del 21 de enero de 2022 y demás normas concordantes; se procede a decidir la actuación administrativa de declaratoria de siniestro de calidad y correcto funcionamiento de los bienes entregados, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En audiencia de adjudicación que se realizó entre los días 10 y 15 de agosto de 2017, contando con la presencia de los proponentes, según consta en el registro de asistencia, y en la grabación que hace parte del acta de audiencia No. 026 de la misma data, se definió que el proponente CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDÉN, identificado con el NIT. 901108327-7, ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad dentro del trámite de la Licitación Pública No. 17001099-H4 de 2017. Dicho proceso tenía por objeto "CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TW, PLATAFORMA, TERMINAL Y OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE TW Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL AEROPUERTO EL EDEN DE ARMENIA[1].

2. De acuerdo con el formato de constitución consorcial del contratista, este tiene una duración de dos años adicionales al término de ejecución y liquidación del contrato 17001099 H4, es decir, hasta el 30 de octubre de 2022.

3. El 28 de agosto de 2017 se suscribió el Contrato de Obra No.17001099 H4 de 2017 entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2017 por el valor de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($18.758.129.967.00), cuyo objeto era "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TW, PLATAFORMA, TERMINAL Y OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE TW Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL AEROPUERTO EL EDEN DE ARMENIA."

4. El día 7 de septiembre de 2017, se expidió el Acta de aprobación de Garantías, en donde se aprobó la Póliza de Garantía Única No. 3014087 de la Previsora Compañía de Seguros, vigencia desde el 28 de agosto de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2022, la cual tiene los siguientes amparos:

[1] Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Resolución de Adjudicación No. 02434 del 15 de agosto de 2017.

"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro por la desatención de las observaciones postventa y se hace efectivo el amparo de Estabilidad de la Obra dentro de la Póliza No. 3014087 del 29 de agosto de 2017, dentro del contrato 17001099 H4 suscrito entre la AERONÁUTICA CIVIL y CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDÉN"

AMPAROS	VIGENCIA						VALOR
	DESDE			HASTA			
	DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	28	08	2017	30	04	2018	$ 3.751.625.993.00
CUMPLIMIENTO	28	08	2017	30	04	2018	$ 3.751.625.993.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	28	08	2017	31	12	2020	$ 3.751.625.993.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	28	08	2017	31	12	2022	$ 5.627.438.990.00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	28	08	2017	31	12	2022	$420.000.000.00

5. El 22 de diciembre de 2017, se suscribió entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, y el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN el modificatorio No. 1, en donde se pactó la modificación de la cláusula cuarta del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) días calendario, contados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 14 de mayo de 2018.

6. El 18 de mayo de 2018, se suscribió entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, y el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN el modificatorio No. 2, en donde se pactó la modificación de la cláusula cuarta del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) días calendario, contados a partir del 19 de mayo de 2018 hasta el 3 de diciembre de 2018, inclusive. Igualmente, se modificó la cláusula segunda en el sentido de incluir DIECINUEVE (19) ítems no previstos sin aumento de valor, y por último, se modificó el porcentaje de afectación del IVA de los ítems 25 – Actualización PMA y 26 – Estudios y Diseños, el cual es el 19% sobre el valor de estos ítems, y no sobre el valor de la utilidad.

7. El 4 de marzo de 2020, con el Acta de Recibo Final, fueron entregadas y recibidas a satisfacción las obras objeto del contrato No. 17001099 H4 de 2017, la cual fue firmada por todas las partes.

8. El 3 de junio de 2020 se aprobó la actualización de las pólizas del contrato tras su finalización, la que fue efectuada mediante anexo 11 del 22 de mayo de 2020 y en virtud de la cual los amparos de la garantía única quedaron así:

AMPAROS	VIGENCIA						VALOR
	DESDE			HASTA			
	DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	01	08	2019	04	07	2020	$ 3.962.039.160.00
CUMPLIMIENTO	01	08	2018	04	07	2020	$ 5.738.111.186.00

"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro por la desatención de las observaciones postventa y se hace efectivo el amparo de Estabilidad de la Obra dentro de la Póliza No. 3014087 del 29 de agosto de 2017, dentro del contrato 17001099 H4 suscrito entre la AERONÁUTICA CIVIL y CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDÉN"

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	23	12	2022	04	03	2023	$ 5.738.111.186.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	04	03	2020	04	03	2025	$ 8.607.166.780.00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	04	03	2020	04	03	2025	$420.000.000.00

9. El 28 de abril de 2020, a través de la comunicación CAE-1158-2020, el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, allega a la Interventoría la carpeta del sistema de detección de Incendios, CCTV, VOZ, datos y control de acceso e intrusión TWR.

10. El 30 de abril de 2020, a través de la comunicación CAE-1159-2020, el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, allega a la Interventoría la carpeta del sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica TWR.

11. El 9 de julio de 2020, con oficio GA-ARM-1087-20, la representante legal del CONSORCIO INTERAIRE, requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con el fin de atender las observaciones postventa en la torre de control, realizadas por la AEROCIVIL a través de correo electrónico.

12. El 19 de agosto de 2020, con oficio GA-ARM-1095-20, la representante legal del CONSORCIO INTERAIRE, requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con el fin de atender las observaciones postventa en la torre de control, realizadas por la AEROCIVIL a través de correo electrónico.

13. El 21 de agosto de 2020, con oficio GA-ARM-1095-20, la representante legal del CONSORCIO INTERAIRE, requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con el fin de atender las fallas presentadas en la torre de control.

14. El 30 de septiembre de 2020, con oficio GA-ARM-1101-20, la representante legal del CONSORCIO INTERAIRE, requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con el fin de atender observaciones postventa en el tanque de ACPM de la TWR.

15. Mediante oficio 4402-2020030654 del 19 de octubre de 2020, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la entidad requirió al CONSORCIO INTERAIRE, en calidad de Interventor del Contrato de obra No. 17001099 H4 de 2017, con el fin de atender las fallas que se presentaron en la torre de control del Aeropuerto el Edén de Armenia.

16. El 20 de octubre de 2020, con oficio GA-ARM-1106-20, la representante legal del CONSORCIO INTERAIRE informó sobre el oficio 2020030654 en donde se presentan observaciones postventa por parte del Director de Infraestructura Aeroportuaria, y requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con el fin de atender las fallas presentadas en la torre de control.

"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro por la desatención de las observaciones postventa y se hace efectivo el amparo de Estabilidad de la Obra dentro de la Póliza No. 3014087 del 29 de agosto de 2017, dentro del contrato 17001099 H4 suscrito entre la AERONÁUTICA CIVIL y CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDÉN"

17. El 30 de octubre de 2020 se suscribió el Acta de Liquidación del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, en donde se entregaron y recibieron a satisfacción los entregables del acuerdo de voluntades.

18. El 11 de noviembre de 2020, con oficio GA-ARM-1111-20, la representante legal del CONSORCIO INTERAIRE, reiteró el oficio GA-ARM-1106-20 del 20 de octubre de 2020, en donde informó sobre el oficio 2020030654 en donde se presentan observaciones postventa por parte del Director de Infraestructura Aeroportuaria, y requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con el fin de atender las fallas presentadas en la torre de control.

19. El 17 de noviembre de 2020, a través de la comunicación CAE-1203-2020, el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN da respuesta a los oficios GA-ARM-1094-2020 del 19/08/2020, GA-ARM-1095-2020 del 21/08/2020, GA-ARM-1101-20 del 30/03/2020, GA-ARM-1106-20 y GA-ARM-1111-20.

20. Mediante oficio 4402-2020034580 del 24 de noviembre de 2020, el Director de Infraestructura Aeroportuaria, requirió al CONSORCIO INTERAIRE en calidad de Interventor del Contrato de obra No. 17001099 H4 de 2017, con el fin de atender las fallas que se presentaron en la torre de control.

21. El 30 de noviembre de 2020, por medio del oficio GA-ARM-1113-20, el CONSORCIO INTERAIRE, dio respuesta al oficio CAE-1203-2020 y CAE-1204-2020 al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, y lo requirió con el fin de que presentara evidencia de las reparaciones efectuadas en las obras entregadas dentro de los tres días calendario siguientes.

22. El 30 de noviembre de 2020, con oficio GA-ARM-1115-20, la representante legal del CONSORCIO INTERAIRE, requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN con el fin de atender las fallas presentadas en la torre de control.

23. El 30 de noviembre de 2020, a través de la comunicación CAE-1204-2020, el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN informó sobre las reparaciones postventa efectuadas por este, según las observaciones realizadas en relación con la Torre de Control del Aeropuerto Internacional el Edén – la Tebaida – Quindío.

24. El 1 de diciembre de 2020, el CONSORCIO INTERAIRE remitió el oficio GA-ARM-1115-20 a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en donde solicitó correcciones por garantía dentro del contrato No. 17001099 H4 de 2017. Dicha petición se distingue con el radicado No. 2021CR0063377000001.

25. El 07 de diciembre de 2020, con el oficio GA-ARM-1117-20, el CONSORCIO INTERAIRE requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con el fin de atender las fallas presentadas en la torre de control.

26. El 24 de diciembre de 2020, a través de la comunicación CAE-1210-2020, el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, dio respuesta de manera extemporánea a la comunicación GA-ARM-1113-20 del 30 de noviembre de 2020 realizada por el CONSORCIO INTERAIRE (el plazo concedido venció el 3 de diciembre de 2020), en la que remitió el registro fotográfico de lo que este identificó como algunas de las correcciones realizadas, sin remitir soporte de dichas actividades, solicitándole a su vez a la interventoría el concepto para resolver las observaciones formuladas por ella respecto de las filtraciones.

27. El 30 de diciembre de 2020, por medio del oficio GA-ARM-1120-20, el CONSORCIO INTERAIRE dio respuesta al oficio CAE-1207-2020 al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, donde le aclaró al contratista CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN que la queja de la Aerocivil fue remitida al contratista para su conocimiento y respuesta, de conformidad con el procedimiento establecido para este fin y que la interventoría no tenía conocimiento de la visita realizada por la firma IMATIC ING SAS a la torre de control.

28. El 15 de enero de 2021, con oficio GA-ARM-1122-21, la representante legal del CONSORCIO INTERAIRE requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con el fin de atender las fallas presentadas en la torre de control.

29. El 15 de enero de 2021, el CONSORCIO INTERAIRE, remitió el oficio GA-ARM-1122-21, a través del correo electrónico a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en donde solicitó correcciones por garantía dentro del contrato No. 17001099 H4 de 2017. Dicha petición se distingue con el radicado No. 2021CR006338000001.

30. El 15 de febrero de 2021, con oficio GA-ARM-1124-21, la representante legal del CONSORCIO INTERAIRE, requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con el fin de atender las fallas presentadas en la torre de control.

31. El 16 de febrero de 2021 el CONSORCIO INTERAIRE remitió el oficio GA-ARM-1124-21 a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en donde solicitó correcciones por garantía dentro del contrato No. 17001099 H4 de 2017. Dicha petición se distingue con el radicado No. 2021CR0063392000001.

32. Mediante oficio 4402-2021005382 del 22 de febrero de 2021, el Director de Infraestructura Aeroportuaria, requirió al CONSORCIO INTERAIRE en calidad de Interventor del Contrato de obra No. 17001099 H4 de 2017, con el fin de atender las fallas que se presentaron en la torre de control.

33. A su vez, con oficio GA-ARM-1125-21 del 25 de febrero de 2021, la representante legal del CONSORCIO INTERAIRE, requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con el fin de atender las fallas presentadas en la torre de control.

34. El mismo 25 de febrero de 2021, el CONSORCIO INTERAIRE remitió el oficio GA-ARM-1125-21 a través de correo electrónico a la PREVISORA

"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro por la desatención de las observaciones postventa y se hace efectivo el amparo de Estabilidad de la Obra dentro de la Póliza No. 3014087 del 29 de agosto de 2017, dentro del contrato 17001099 H4 suscrito entre la AERONÁUTICA CIVIL y CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDÉN"

S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en donde solicitó correcciones por garantía dentro del contrato de obra No. 17001099 H4 de 2017, dicha petición se distingue con el radicado No. 2021CR0081963000001.

35. El 4 de marzo de 2021, a través del oficio GA-ARM-1126-21, el CONSORCIO INTERAIRE en calidad de Interventor del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, recomendó al Director de Infraestructura Aeroportuaria adelantar el procedimiento administrativo a que haya lugar para hacer efectivo el amparo de estabilidad de la obra de la garantía única de cumplimiento No. 3014087, de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ya que a la fecha el contratista no ha atendido la totalidad de observaciones postventa, ni ha allegado la documentación correspondiente, pese a las solicitudes realizadas por la interventoría en las comunicaciones GA-ARM-1087-2020 del 09/07/2020,GA-ARM-1094-2020 del 19/08/2020, GAARM- 1095-2020 del 21/08/2020 y GA-ARM-1101-20 del 30/09/2020, GA-ARM-1106-20 del 20/10/2020, GA-ARM-1111-20 del 11/11/2020, GA-ARM-1113-20 del 20/11/2020, GA-ARM-1115-20 del 30/11/20, GA-ARM-1117-2021 del 07/12/20, GA-ARM-1120-20 del 16/12/2020, GA-ARM-1122 21del 15/01/2021, GA-ARM-1124-21del 15/02/2021 y GA-ARM-1125-21 del 25/02/2021.

36. El 30 de abril de 2021, a través del oficio GA-ARM-1137-21, el CONSORCIO INTERAIRE en calidad de Interventor del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, dio respuesta al oficio 4402-202101155 del Director de Infraestructura Aeroportuaria, y dio alcance a la comunicación GA-ARM1126-21, documento donde relacionó las siguientes observaciones a las obras cuya estabilidad suscita el presente pronunciamiento:

"

No.	***Especialidad***	***Observación***
1	*Civil*	*Vidrios rotos en la cabina de control, presentando un riesgo para las operaciones.*
2	*RCI*	*El sistema RCI presenta alarmas constantes desde hace 30 días y no se ha corregido aún*
3	*Ventilación Mecanica*	*Con el presente quiero informarle que el día de hoy el sistema de aire acondicionado de la torre de control de este aeropuerto presento fallas de enfriamiento y continuos bloqueos, después de revisarlo se encontró de que el breaker principal del este sistema se quedó en dos fases, uno de sus polos fallo, lo que ocasionaba estas fallas, para poder poner nuevamente en servicio el aire acondicionado de la torre se hizo un puente entre la entrada y salida del polo afectado quedando nuevamente en servicio. Este breaker debe ser cambiado lo más pronto posible ya que la reparación que se hizo es provisional y se le debe notificar al contratista del montaje de estos equipos ya que solo llevan 4 meses de servicio*
4	*Civil*	*"Humedad en el foso del ascensor zona de terraza acceso a la azotea." Persiste esta problemática como queda evidenciado en el registro fotográfico, las rejillas instaladas se cayeron y la humedad entra al foso del ascensor, por lo que cualquier daño por estas filtraciones serán atribuibles al contratista de obra.*

5	RCI	El sistema RCI presenta alarmas constantes desde hace 30 días y no se ha corregido aún. Este inconveniente persiste de acuerdo con lo informado por el equipo de soporte de la torre de control mediante correo electrónico el 08 de febrero de 2021 "Existe una alarma sonora del sistema de red contraincendio que se activa de forma frecuente en primer piso y sexto piso. Los funcionarios de soporte técnico establecen que una posible causa es la falla de una tarjeta en el sistema que no ha sido reemplazada."
6	RCI	"Hay una fuga en los tanques de almacenamiento del sistema de control de incendios. Una de las causas puede se la falla en el flotador del tanque instalado."
7	Civil	Varias de las chapas instaladas en la TWR se han dañado, se solicita sean cambiadas
8	RCI	Filtración- Inundación Sala Equipos Torre de Control Aeropuerto Armenia. Por medio del presente y dando continuidad, al reporte enviado el 3 de Marzo del presente, quiero notificarles, que el día de hoy 5 de Abril, se presentó lluvia en la zona, lo cual provoco la filtración de agua en la sala técnica, ubicada en el sexto piso de la torre de control, cabe anotar nuevamente, que el sistema de control de incendios MASTER quedo fusser el pasado 3 Marzo, cuando se presentó la primera filtración, también se vio afectado el tablero de control de aires acondicionaos sin sufrir fallas considerables, pero el día de hoy, continua cayendo agua en este tablero, como se puede ver en la evidencia fotográfica adjunta, de verse afectado este control de A/A quedaría por fuera este sistema en la cabina de control (TWR) y las demás oficinas de la TWR, dado las situaciones de la cabina, el calor en esta área seria demasiado al momento de fallar los A/A.
9	Civil	Por medio del presente y dando continuidad, al reporte enviado el 3 de Marzo del presente, quiero notificarles, que el día de hoy 5 de Abril, se presentó lluvia en la zona, lo cual provoco la filtración de agua en la sala técnica, ubicada en el sexto piso de la torre de control, cabe anotar nuevamente, que el sistema de control de incendios MASTER quedo fusser el pasado 3 Marzo, cuando se presentó la primera filtración, también se vio afectado el tablero de control de aires acondicionaos sin sufrir fallas considerables, pero el día de hoy, continua cayendo agua en este tablero, como se puede ver en la evidencia fotográfica adjunta, de verse afectado este control de A/A quedaría por fuera este sistema en la cabina de control (TWR) y las demás oficinas de la TWR, dado las situaciones de la cabina, el calor en esta área seria demasiado al momento de fallar los A/A.

37. En el mismo oficio GA-ARM-1137-21, el interventor realizó una valoración técnica y económica de las observaciones postventa y recomendó adelantar el procedimiento administrativo a que haya a lugar para hacer efectivo el amparo de estabilidad de la garantía única de

cumplimiento No. 3014087, de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Dicha valoración técnica se realizó de la siguiente manera:

	VALORACIÓN ECONÓMICA						
No	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VALOR CONTRATO	VALOR PRESENTE	TOTAL
1	14.4	Construcción e instalación de ventanearía en cristal laminado incoloro 9MM 4+5. Composición: cristal crudo incoloro de 4MM + película PVB incolora de 0,38MM + cristal crudo incoloro de 5MM. Incluye estructura de soporte en perfilaría de aluminio color aluminio pintura electrostática, empaques de neopreno (EPDM), silicona estructural de secado rápido, plástico autoadhesivo de protección y elementos de fijación. fachada en vidrio TIPO 6	M2	5,61	$508.524	$571.683	$3.210.572
2 y 5	ONP 35	Suministro e instalación de anunciador remoto de incendio	UND	1	$2.139.498	$2.270.221	$2.270.221
	ONP 36	Suministro e instalación de panel de gestión y control de incendio incluye fuente, loop y respaldo eléctrico.	UND	1	$11.246.580	$11.933.746	$11.933.746
3	ONP 123-solo precio del Braker	Suministro e instalación de tablero 30A/1 by pass UPS 6 KVA según diagrama unifilar	UND	1		$947.624	$947.624
4	19.3 Impermeabilización	Cubiertas e impermeabilizaciones	M2	30,14	$286.260	$321.813	$9.699.444
6	ONP 291 - solo flotadores de nivel	Suministro e instalación de grupo de bombeo modular de agua nebulizada modelo MSPU 2000-3 con un caudal total de 292 LPM, compuesto por SEIS bombas de pistones, cada una de ellas equipada con una válvula reguladora y con un caudal de 49 LPM por bomba, presión máxima de 140 bar, movidas por 4 motores eléctricos (220 V AC, 60 Hz, 27,0 kW cada uno), equipado con bomba jockey, colector de pruebas e instrumentación completa, todo el	UND	3		$316.322	$948.966

		conjunto montado sobre estructura metálica.					
8 y 9	19.3 Impermeabilización	Cubiertas e impermeabilizaciones	M2	20,16	$286.260	$321.813	$6.487.750
	ONP 123	TE-06 Tablero Eléctrico Suministro e instalación TABLERO DE CONTROL. Incluye: (Gabinete, Accesorios, Material, Programación, Cableado, Instalación y pruebas,)	UN	1,00	$11.613.893	$12.323.502	$12.323.502
	ONP 307	Suministro e instalación de tablero 30A/1 by pass UPS 6 KVA según diagrama unifilar	UN	1,00	$10.585.865	$11.232.661	$11.232.661
	OTROS	Desmontes, retiros, disposición de materiales, transportes y varios	GL			$20.000.000	$20.000.000
COSTO DIRECTO							$79.054.486
ADMINISTRACIÓN					**20%**		$15.810.897
IMPREVISTOS					**2%**		$1.581.090
UTILIDAD					**5%**		$3.952.724
IVA SOBRE UTILIDAD					**19%**		$751.018
TOTAL							**$101.150.215**

38. El 4 de mayo de 2021, a través de la comunicación CAE-1219-2021, el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN dio respuesta a las comunicaciones GA-ARM-1130-21 y GA-ARM-1135-21 del CONSORCIO INTERAIRE, las cuales tenían como asunto requerimientos por garantía de la Torre de Control del Aeropuerto el Edén.

39. El 4 de mayo de 2021, a través del oficio GA-ARM-1138-21, el CONSORCIO INTERAIRE en calidad de Interventor del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, remitió al Director de Infraestructura Aeroportuaria la comunicación CAE-1219-2021 del 4 de mayo de 2021, donde el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN informó sobre las comunicaciones con las cuales dio respuesta a las observaciones postventas realizadas por AEROCIVIL a través de los oficios No. Oficio 4402-2021005382, 4402-2020034580 del 24 de noviembre de 2020, 4402-2021005382 del 25 de febrero de 2021 y los correos electrónicos del 07 de diciembre de 2020 y del 05 de abril de 2021. Además, el interventor recomendó adelantar el procedimiento administrativo a que tuviere lugar para hacer efectivo el amparo de estabilidad de la garantía única de cumplimiento No. 3014087, de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

40. En atención a lo dispuesto por el Manual de Contratación para el trámite de siniestros postcontractuales[2], el 15 de julio de 2021 la

[2] Resolución 04337 del 27 de diciembre de 2019 numeral 8. literal A:

"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro por la desatención de las observaciones postventa y se hace efectivo el amparo de Estabilidad de la Obra dentro de la Póliza No. 3014087 del 29 de agosto de 2017, dentro del contrato 17001099 H4 suscrito entre la AERONÁUTICA CIVIL y CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDÉN"

Directora de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil remitió el oficio 4402.02.01.2021023460 a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por medio del cual le corrió traslado de la valoración técnica y económica de los defectos encontrados en las obras entregadas en virtud del contrato, otorgándole el término de tres (3) días hábiles de acuerdo a los estipulado en el manual de contratación de la Entidad (Capitulo IV, Numeral 8, literal A).

41. El día 20 de septiembre de 2021, la Directora de Infraestructura Aeroportuaria (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, remitió el oficio 4402.02.01.2021030658, al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, en donde se le corrió traslado de la valoración técnica y económica de las observaciones postventa realizada por parte de la Interventoría, copia del expediente y de la póliza, por la presunta afectación del riesgo de calidad dentro del contrato No.17001099 H4 de 2017, y le otorgó el término de tres (3) días hábiles de acuerdo a los estipulado en el manual de contratación de la Entidad (Capitulo IV, Numeral 8, literal A).

42. El día 20 de septiembre de 2021 la Directora de Infraestructura Aeroportuaria (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, remitió el oficio 4402.02.01.20213030565 a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en donde reiteró el oficio 4402.02.01.2021023460 del 15 de julio de 2021 y corrió traslado de la valoración técnica y económica de los defectos encontrados en las obras fruto del contrato No.17001099 H4 de 2017, otorgándole el termino de tres (3) días hábiles de acuerdo con lo estipulado en el manual de contratación de la Entidad (Capitulo IV, Numeral 8, literal A).

43. El día 17 de noviembre de 2021, mediante oficio CAE-1227-2021, el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN dio respuesta de manera extemporánea, al oficio 4402.02.01.2021030658 del 20 de septiembre de 2021, en el que se le había otorgado el término de tres (3) días hábiles para proceder a la subsanación. En el oficio, el contratista hizo referencia

---

"A. Para el siniestro, no derivado de incumplimientos contractuales, se declarará mediante acto administrativo, susceptible de recurso de reposición, una vez agotada la siguiente actuación administrativa general, en todo caso se deberá garantizar el debido proceso del contratista y su asegurador:

El supervisor o interventor deberá documentar la ocurrencia del siniestro, rindiendo el respectivo informe, fundamentado en la valoración técnica y económica correspondiente.
Se dará traslado del informe correspondiente al contratista y a su asegurador, requiriendo que proceda a corregir la situación informada, en un término máximo, establecido según la gravedad del siniestro. Tanto el contratista como su asegurador podrán controvertir el informe rendido y presentar las pruebas a que haya lugar para refutarlo.
Si el contratista no procede a la corrección requerida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, enviará informe a la Dirección Administrativa con el concepto correspondiente, que analice los argumentos presentados por el contratista o su garante y que recomiende la declaratoria del siniestro. La Dirección Administrativa, de encontrarlo pertinente, procederá a sustanciar el acto administrativo de declaratoria del siniestro, para ponerlo a consideración del ordenador del gasto."

a cada uno de los puntos citados en la valoración técnica y económica de las observaciones postventa por parte de la Interventoría.

44. El 6 de diciembre de 2021, a través del oficio GA-ARM-1145-21, el CONSORCIO INTERAIRE en calidad de Interventor del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, informó a la directora de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que una vez revisados los argumentos del CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, plasmados en la comunicación CAE-1227-2021 del 17 de noviembre de 2021, la interventoría se mantiene en la recomendación de adelantar el procedimiento administrativo a que haya lugar para hacer efectivo el amparo de estabilidad única de cumplimiento No. 3014087, de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la cual fue dada en el oficio GA-ARM-1137-21 del 30 de abril de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Interventoría, mediante las comunicaciones GA-ARM-1087-2020 del 09/07/2020,GA-ARM-1094-2020 del 19/08/2020, GAARM- 1095-2020 del 21/08/2020 y GA-ARM-1101-20 del 30/09/2020, GA-ARM-1106-20 del 20/10/2020, GA-ARM-1111-20 del 11/11/2020, GA-ARM-1113-20 del 20/11/2020, GA-ARM-1115-20 del 30/11/20, GA-ARM-1117-2021 del 07/12/20, GA-ARM-1120-20 del 16/12/2020, GA-ARM-1122 21del 15/01/2021, GA-ARM-1124-21del 15/02/2021, GA-ARM-1125-21 del 25/02/2021, GA-ARM-1127-21del 25/02/2021, GA-ARM-1130-21del 06/04/2021; GAARM-1131-21 del 06/04/2021, GA-ARM-1132-21 del 08/04/2021, GA-ARM-1134-21 del 08/04/2021 GAARM-1135-21 del 26/04/2021, GA-ARM-1137-21 del 30/04/2021, GA-ARM-1139-21 del 28/05/2021, GA-ARM-1141-21 del 25/06/2021, GA-ARM-1142-21 del 25/06/2021, GA-ARM-1143-21 del 14/07/2021 y GA-ARM-1144-21 del 27/07/2021; le solicitó oportunamente al Contratista revisar y atender las observaciones postventa informadas por la Entidad Contratante en su momento, y no atendió en su totalidad y a satisfacción las mismas, ni entregó documentación que soportara las correcciones.

45. El 15 de diciembre de 2021, a través del oficio 4602-2021031080, la Secretaria de Sistemas Operacionales (E), de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en respuesta al oficio ADI 3201.2021019881 del 19 de agosto de 2021, remitió a la Directora Administrativa de la Entidad el informe definitivo realizado por la interventoría el CONSORCIO INTERAIRE (oficio GA-ARM-1145-21 del 6 de diciembre de 2021), en el que recomienda hacer efectivo el amparo de estabilidad de la obra, igualmente remitió los comunicados remitidos al contratista (oficio 4402.02.01.2021030658 del 20 de septiembre de 2021), y a la aseguradora (oficio 4402.02.01.2021030656 del 20 de septiembre de 2021), y la respuesta remitida por el contratista al requerimiento realizado por la entidad (oficio GA-ARM-1145-21 del 17 de noviembre de 2021).

II. PERSONAS JURÍDICAS OBJETO DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

2.1. Persona jurídica: CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDÉN

"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro por la desatención de las observaciones postventa y se hace efectivo el amparo de Estabilidad de la Obra dentro de la Póliza No. 3014087 del 29 de agosto de 2017, dentro del contrato 17001099 H4 suscrito entre la AERONÁUTICA CIVIL y CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDÉN"

Razón social: CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDÉN
NIT. 901.108.327-7
Representante Legal: JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 79.399.273 expedida en Bogotá D.C.

2.2. **Aseguradora:** LA PREVISORIA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2
Póliza: 3014087 del 29 de agosto de 2017[3].

III. PRUEBAS

1. Resolución de Adjudicación No. 02434 del 15 de agosto de 2017, del Contrato de Obra No.17001099 H4 de 2017.
2. Contrato de Obra No.17001099 H4 de 2017, suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, y el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, y todos sus anexos.
3. Acta de Aprobación de Garantías del 7 de septiembre de 2017.
4. Póliza de Garantía Única No. 3014087 de la Previsora Compañía de Seguros, del 29 de agosto de 2017.
5. Modificatorio No.1 al Contrato No. 17001099 H4 de 2017, de fecha 22 de diciembre de 2017.
6. Modificatorio No.2 al Contrato No. 17001099 H4 de 2017, de fecha 18 de mayo de 2017.
7. Acta de recibo final del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, de fecha 4 de marzo de 2020.
8. Oficio CAE-1158-2020 del 28 de abril de 2020, del CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN
9. Oficio CAE-1159-2020 del 30 de abril de 2020, del CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN.
10. Oficio GA-ARM-1087-20 del 9 de julio de 2020, del CONSORCIO INTERAIRE.
11. Oficio GA-ARM-1095-20 del 19 de agosto de 2020, del CONSORCIO INTERAIRE.
12. Oficio GA-ARM-1095-20 del 21 de agosto de 2020, del CONSORCIO INTERAIRE.
13. Oficio GA-ARM-1101-20 del 30 de septiembre de 2020, del CONSORCIO INTERAIRE.
14. Oficio 4402-2020030654 del 19 de octubre de 2020, del Director de Infraestructura Aeroportuaria de la AEROCILVIL.
15. Oficio GA-ARM-1106-20 del 20 de octubre de 2020, del CONSORCIO INTERAIRE.
16. Acta de Liquidación del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, de fecha 30 de octubre de 2020.
17. Oficio GA-ARM-1111-20, del 11 de noviembre de 2020, del CONSORCIO INTERAIRE.
18. Oficio CAE-1203-2020 del 17 de noviembre de 2020, del CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN
19. Oficio 4402-2020034580 del 24 de noviembre de 2020, del Director de Infraestructura Aeroportuaria de la AEROCILVIL.
20. Oficio GA-ARM-1113-20 del 30 de noviembre de 2020, del CONSORCIO INTERAIRE.

[3] Fecha de expedición

21. Oficio GA-ARM-1115-20 del 30 de noviembre de 2020, del CONSORCIO INTERAIRE.
22. Oficio CAE-1204-2020 del 30 de noviembre de 2020, del CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN
23. Correo electrónico 1 de diciembre de 2020, con radicado No. 2021CR0063377000001, en donde el CONSORCIO INTERAIRE, remitió el oficio GA-ARM-1115-20, a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
24. Oficio GA-ARM-1117-20 del 07 de diciembre de 2020, del CONSORCIO INTERAIRE.
25. Oficio CAE-1210-2020 del 24 de diciembre de 2020, del CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN.
26. Oficio GA-ARM-1120-20 del 30 de diciembre de 2020, del CONSORCIO INTERAIRE.
27. Oficio GA-ARM-1122-21 del 15 de enero de 2021, del CONSORCIO INTERAIRE.
28. Correo electrónico 15 de enero de 2021, con radicado No. 2021CR006338000001, en donde el CONSORCIO INTERAIRE, remitió el oficio GA-ARM-1124-21, a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
29. Oficio GA-ARM-1124-21 del 15 de febrero de 2021 del CONSORCIO INTERAIRE.
30. Correo electrónico 16 de febrero de 2021, con radicado No. 2021CR0063392000001, en donde el CONSORCIO INTERAIRE, remitió el oficio GA-ARM-1124-21, a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
31. Oficio 4402-2021005382 del 22 de febrero de 2021, del Director de Infraestructura Aeroportuaria de la AEROCILVIL.
32. Oficio GA-ARM-1125-21 del 25 de febrero de 2021, del CONSORCIO INTERAIRE.
33. Correo electrónico 25 de febrero de 2021, con radicado No. 2021CR0081963000001, en donde el CONSORCIO INTERAIRE, remitió el oficio GA-ARM-1125-21, a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
34. Oficio GA-ARM-1126-21 del 4 de marzo de 2021 del CONSORCIO INTERAIRE.
35. Oficio GA-ARM-1137-21 del 30 de abril de 2021, en donde el CONSORCIO INTERAIRE realiza la valoración técnica y económica de las observaciones postventa y recomienda adelantar el procedimiento administrativo a que haya lugar para hacer efectivo el amparo de estabilidad única de cumplimiento No. 3014087, de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
36. Oficio CAE-1219-2021 del 4 de mayo de 2021, del CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN.
37. Oficio GA-ARM-1138-21 El 4 de mayo de 2021 del del CONSORCIO INTERAIRE.
38. Oficio 4402.02.01.2021023460 del 15 de julio de 2021, remitido por la directora de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en donde se le corrió traslado de la valoración técnica y económica de las observaciones postventa por parte de la Interventoría, copia del expediente y de la póliza, por la presunta afectación del riesgo de calidad dentro del contrato No.17001099 H4 de 2017, y le otorga el termino de tres (3) días

hábiles de acuerdo a los estipulado en el manual de contratación de la Entidad (Capitulo IV, Numeral 8, literal A).

39. Oficio 4402.02.01.2021030658 del 20 de septiembre de 2021, remitido por la directora de Infraestructura Aeroportuaria (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, en donde se le corrió traslado de la valoración técnica y económica de las observaciones postventa por parte de la Interventoría, copia del expediente y de la póliza, por la presunta afectación del riesgo de calidad dentro del contrato No.17001099 H4 de 2017, y le otorga el termino de tres (3) días hábiles de acuerdo a los estipulado en el manual de contratación de la Entidad (Capitulo IV, Numeral 8, literal A).

40. Oficio 4402.02.01.20213030565 del 20 de septiembre de 2021, remitido por la directora de Infraestructura Aeroportuaria (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en donde en donde reitera el oficio 4402.02.01.2021023460 del 15 de julio de 2021, y corrió traslado de la valoración técnica y económica de las observaciones postventa por parte de la Interventoría, copia del expediente y de la póliza, por la presunta afectación del riesgo de calidad dentro del contrato No.17001099 H4 de 2017, y le otorga el termino de tres (3) días hábiles de acuerdo a los estipulado en el manual de contratación de la Entidad (Capitulo IV, Numeral 8, literal A).

41. Oficio CAE-1227-2021 del 17 de noviembre de 2021, donde el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, da respuesta al oficio 4402.02.01.2021030658 del 20 de septiembre de 2021, en donde aclara cada uno de los puntos citados la valoración técnica y económica de las observaciones postventa por parte de la Interventoría.

42. Oficio GA-ARM-1145-21 del 6 de diciembre de 2021, en donde el CONSORCIO INTERAIRE en calidad de Interventor del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, informó a la directora de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que una vez revisados los argumentos del CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, plasmados en la comunicación CAE-1227-2021 del 17 de noviembre de 2021, la interventoría se mantiene en la recomendación de adelantar el procedimiento administrativo a que haya lugar para hacer efectivo el amparo de estabilidad única de cumplimiento No. 3014087, de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la cual fue dada en el oficio GA-ARM-1137-21 del 30 de abril de 2021.

43. Oficio 4602-2021031080 del 15 de diciembre de 2021, por medio del cual la Secretaria de Sistemas Operacionales (E), de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en respuesta al oficio ADI 3201.2021019881 del 19 de agosto de 2021, remitió a la Directora Administrativa de la Entidad, el informe definitivo realizado por la interventoría el CONSORCIO INTERAIRE (oficio GA-ARM-1145-21 del 6 de diciembre de 2021), en el que recomienda hacer efectivo el amparo de estabilidad de la obra. igualmente, remitió los comunicados remitidos al contratista (oficio 4402.02.01.2021030658 del 20 de septiembre de 2021), y a la aseguradora (oficio 4402.02.01.2021030656 del 20 de septiembre de 2021), y la respuesta remitida por el contratista al requerimiento

realizado por la entidad (oficio CAE-1227-2021, del 17 de noviembre de 2021).

Tras el recuento de la actuación surtida hasta el momento, y sin contar con pronunciamiento de la aseguradora sobre los daños que motivan la presente actuación – a pesar de habérsele concedido oportunidad para ello - se emite decisión de fondo que en derecho corresponde para la actuación administrativa iniciada por presuntas fallas en la estabilidad de las obras fruto del contrato No. 17001099 H4 de 2017, previa exposición de las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

A. NATURALEZA Y TRÁMITE DEL SINIESTRO POSTCONTRACTUAL

El siniestro no derivado de incumplimientos contractuales se declarará mediante acto administrativo, susceptible de recurso de reposición una vez agotada la siguiente actuación administrativa general, el que en todo caso deberá garantizar el debido proceso del contratista y su asegurador[4].

La AEROCIVIL como entidad asegurada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077, en concordancia con el artículo 1080, del Código de Comercio, deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida.

El supervisor o interventor deberá documentar la ocurrencia del siniestro, rindiendo el respectivo informe, fundamentado en la valoración técnica y económica correspondiente.

En estos siniestros que no se derivan del incumplimiento del contratista, pero que sí afectan amparos de la garantía única constituida como son los derivados de la calidad, estabilidad y correcto funcionamiento de los bienes, obras o servicios adquiridos; su declaración no implica una actuación sancionatoria de acuerdo por lo debatido por la jurisprudencia, por lo que dichas actuaciones no requieren dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pero sí requieren demostrar que los perjuicios sufridos corresponde a la actividad del constructor (Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.3.1.7.)[5]

La reclamación ante el asegurador se concreta con la expedición de un acto administrativo mediante el cual la Administración unilateralmente declara ocurrido el siniestro y ordena la efectividad de las garantías,

---

[4] Numeral 8°, capítulo de "Ejecución Contractual", Manual de Contratación, Aerocivil.

[5] Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.3.1.7.: La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

(...)

Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, **imputable al contratista**, sufrido por la obra entregada a satisfacción. (negrilla fuera de texto)

decisión que puede ser objeto de recurso de reposición y que podrá ser atacada a través de las acciones judiciales correspondientes.

B. DISPOSICIONES NORMATIVAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE DECLARACIÓN

- **Ley 80 de 1993**

*"**Artículo 4° De los deberes y los derechos de las entidades estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior las entidades estatales:*

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado igual exigencia podrán hacer al garante.
2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y el cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar".

(...)

***Artículo 5. de los derechos y deberes de los contratistas.** Para la realización de los fines que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas:*

(...)

5. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello."

- **Decreto Reglamentario 1082 de 2015**

*"**Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.** El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (...) (ii) los contratos y su liquidación; (...).*

(...)

***Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:*
(...)

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato."

- **Ley 1437 de 2011**

*"**Artículo 99: Documentos que prestan merito ejecutivo a favor del Estado.** Prestaran mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que*

en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos (...)

4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presenten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación."

- **Ley 1150 de 2007**

*"**Artículo 7. De las garantías en la contratación.** Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato Los proponentes prestarán garantía de los ofrecimientos hechos.*

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por Compañía de Seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. En garantías cambiarias y en general. En los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para tal efecto tratándose de pólizas. Las mismas no expedirán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser Incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno señala los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías. Las clases y los niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que las características y la complejidad del contrato a celebrar la garantía pueden ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato."

El acaecimiento del siniestro que ampara las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto Administrativo que así lo declare.

(...)"

- **Código de Comercio (Decreto 410 de 1971)**

"ARTÍCULO 1.077: CARGA DE LA PRUEBA: Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera del caso.

(...)"

C. OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE ESTABILIDAD DE OBRA

1. Del contrato de seguro

Para comenzar, es pertinente remitirse a la normatividad civil y comercial con el objetivo de entender el contenido del contrato de seguro. Primero, en las actuaciones administrativas que se llegaran a adelantar se tendrá por intención afectar la póliza de cumplimiento en alguno de sus amparos poscontractuales, entendido ellos como los que

se pueden afectar con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución contractual o acta de recibo final.

Teniendo claro lo anterior, es pertinente hacer claridad sobre los tipos de seguro que existen en la legislación colombiana separados en dos grupos (seguros de daños y seguros de personas) siendo relevante para la presente situación el primero de ellos, pues en esencia asegura todo aquello que pueda afectar el patrimonio de una persona determinada y *"tiene como finalidad última la de indemnizar al asegurado o beneficiario cuando su patrimonio es afectado por la realización del riesgo asegurado (...)*.[6]

Así las cosas, es evidente cómo el contrato de seguro tiene como fin asegurar la ocurrencia de un riesgo, que puede o no presentarse durante el tiempo de vigencia de la póliza, para el caso en concreto, los de los amparos poscontractuales.

2. De la naturaleza del procedimiento administrativo de declaratoria de siniestro.

El artículo 1072 del Código de Comercio define el siniestro como "... *la realización del riesgo asegurado"*, con lo cual se tiene que el siniestro es un hecho futuro e incierto que, a raíz de su ocurrencia, genera perjuicios que deberán ser indemnizados a favor del beneficiario del contrato de seguro.

Con relación a la facultad de declarar siniestros por calidad y estabilidad, se parte de la base que dichos riesgos son distintos de la no prestación cabal y oportuna de una obligación contractual que constituye lo que se denomina "incumplimiento", mientras que el siniestro por estabilidad o calidad es la ocurrencia de un hecho futuro e incierto posterior al vencimiento del plazo del contrato, tal como lo explica el Consejo de Estado a continuación[7]:

> *"En este caso, de acuerdo con la Ley 1150 y los correspondientes decretos reglamentarios, se tiene:*
> *i) El acto administrativo por el cual se declara el siniestro y se impone una multa es constitutivo del siniestro.*
>
> *ii) El acto administrativo por el cual se declara el incumplimiento es equivalente a la reclamación ante la entidad aseguradora, es decir, es declarativo de la ocurrencia del riesgo.*
>
> *Ha de señalarse que también en vigencia de las normas citadas en este acápite, en todos aquellos eventos en los cuales el acto administrativo no sea constitutivo del siniestro, al igual que se expresó respecto de la Ley 80 de 1993, antes de que rigiera la Ley 1150 de 2007, los hechos*

[6] Corte Suprema de justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado ponente: Manuel Ardila Velásquez. Bogotá D.C, veinticuatro (24) de mayo de dos mil (2000). Expediente 5439.

[7] Sentencia Nº 76001-23-31-000-2002-04055-01 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - Sección Tercera, de 16 de Julio de 2015. C.P. Hernán Andrade Rincón.

> *de incumplimiento deben haber ocurrido antes de la expedición del acto administrativo que declarara su ocurrencia y bajo el amparo de la respectiva garantía".*

En el mismo sentido, respecto de la facultad de la Entidad para declarar el siniestro el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, señaló[8]:

> *"Como se advierte, para la propia Sala ha sido claro que la facultad de declarar el siniestro de una póliza no es un problema nuevo; al contrario, la potestad de hacerlo ha sido analizada en oportunidades como la citada. Ahora, esta facultad no tiene por qué reducirse a algunos tipos de amparos de la póliza o garantía, pues, de hecho, ni siquiera la Sala lo ha restringido, y tampoco el CCA lo hace.*
>
> *"Así, puede considerarse que la Administración sí tiene una facultad especial consagrada en la ley, de declarar ocurrido el riesgo amparado en virtud de las garantías que en su favor se hayan otorgado, facultad que no tienen los particulares en el desarrollo de su actividad contractual y que, por esa razón, constituye una auténtica prerrogativa del poder público, que no es más que un privilegio de que goza la administración"*

De lo anterior es claro que las fuentes legales que habilitan a la administración, tanto para declarar incumplimientos, como para declarar siniestros postcontractuales, son distintas entre sí lo que genera que cada una de ellas sea excluyente, al respecto el Consejo de Estado en sentencia del 27 de marzo del 2014, aclaró:

> *"(...) Esta sustentación resulta aún más lógica, cuando se tiene en cuenta que la potestad declarativa a la que se he hecho referencia, contrario a lo expuesto por el demandante, no puede ser identificada con el uso de la facultad de declaratoria de incumplimiento contractual de la que trata el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 (...)*
>
> *[en] el marco de los contratos estatales, la administración tiene la facultad de declarar la ocurrencia del siniestro amparado por una póliza por medio de la expedición de un acto administrativo ejecutable ante la jurisdicción, sin que esta sea una potestad de carácter sancionatorio. (...)"*[9]

Entrelazando los conceptos, es evidente que, como se ha expuesto en esta decisión, la naturaleza jurídica de un incumplimiento contractual, aun cuando es un riesgo amparado por la póliza de cumplimiento, no

---

[8] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 14 de abril de 2005. Radicación: 13599. C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicado: 29857.

es igual a la de un siniestro postcontractual, tan así es que la jurisprudencia ha realizado una diferenciación entre ellos, así:

> *"Una de las prerrogativas con las que cuenta la administración en el ejercicio de la actividad contractual es, precisamente, la de declarar por medio de un acto administrativo debidamente motivado la ocurrencia del siniestro o riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el de estabilidad de la obra y el de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados (...)*[10]

Haciendo un análisis del aparte transcrito, es evidente que el fallador incluye una (o) entre la palabra siniestro y riesgo de incumplimiento, lo que lo convierte en un conector disyuntivo, entendido aquel que sirve para unir dos preposiciones, palabras, o sintagma, que son alternativas o excluyentes entre sí, con lo que se resalta el hecho que no se predica igualdad entre las palabras conectadas siniestro e incumplimiento.

Ahondado en lo anterior, en la sentencia citada anteriormente se manifiesta:

> *(...) [en] el marco de los contratos estatales, la administración tiene la facultad de declarar la ocurrencia del siniestro amparado por una póliza por medio de la expedición de un acto administrativo ejecutable ante la jurisdicción, sin que esta sea una potestad de carácter sancionatorio. (...)*

Ahora bien, tal y como se dio anteriormente, la potestad sancionatoria de la administración tiene un límite temporal explicado anteriormente (multas durante la ejecución del contrato, incumplimientos hasta antes de la liquidación), mientras que, la declaratoria de siniestro, al no ser una facultad sancionatoria, no se encuentra restringida a dicho límite temporal, tan así es que el siniestro de los amparos post-contractuales puede llegar a ser declarado con posterioridad a la liquidación del contrato, veamos:

> *"(...) la entidad estatal demandada sí contaba con la competencia para expedir el acto administrativo en el que hizo efectivos algunos de los amparos cubiertos por la póliza de garantía expedida por Confianza, sin que fuera óbice para ello el hecho de que se hubiera finalizado el plazo de ejecución y liquidado el contrato, pues esta es una facultad que continúa aún vencidos estos límites temporales, máxime si se tiene en cuenta que, como se explicó, no es una habilitación sancionatoria (...)"*[11]

---

[10] Ibidem

[11] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicado: 29857.

En conclusión, la declaratoria de siniestros y la facultad sancionatoria de las entidades públicas son distintas y excluyentes entre sí, principalmente porque, como se ha expuesto, la facultad para declarar siniestros no es una habilitación o facultad sancionatoria, por lo cual es erróneo el equiparar o igualar las categorías de siniestro e incumplimiento contractual.

3. Ocurrencia del siniestro imputable al contratista

En el presente caso se tiene que, una vez agotado el trámite pertinente en el que se le dio traslado tanto al garante como al contratista sobre los daños evidenciados en las obras recibidas a satisfacción con ocasión del contrato No.17001099 H4, el asegurador guardó silencio y el contratista se pronunció extemporáneamente. Sin perjuicio de lo anterior, las explicaciones presentadas por el contratista a la interventoría no fueron suficientes, pues en realidad la situación de inestabilidad en partes de la construcción se mantiene.

De conformidad con lo anterior y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la administración considera que existe evidencia suficiente de la configuración del siniestro imputable al contratista "Consorcio Aeroinfraestructura El Edén", habida cuenta que además de las deficiencias de estabilidad evidenciadas en las obras recibidas por la entidad, tras la intervención postventa descrita en el oficio del contratista CAE-1210-2020 del 24 de diciembre de 2020, algunos de los daños encontrados persisten, por lo que a continuación resulta procedente dilucidar la dimensión de la afectación percibida por el asegurado.

D. PERJUICIOS

Por razón del siniestro acontecido y con fundamento en las consideraciones antes expuestas, se hace necesario determinar los perjuicios sufridos por la entidad por las fallas en la estabilidad de las obras (amparadas hasta el 4 de marzo de 2025), las cuales tienen asidero en las numerosas observaciones postventa realizadas por el "Consorcio Interaire" en calidad de interventor relacionadas en el acápite de pruebas de esta decisión, junto al informe de reparaciones del "Consorcio Aeroinfraestructura El Edén" del 30 de noviembre de 2020, lo que demuestra defectos en la obra aún después de la intervención del constructor, según lo pactado sobre la garantía de estabilidad de la obra del contrato No.17001099 H4 de 2017.

Lo demostrado en esta actuación evidenció que la obra entregada en virtud del contrato No. 17001099 H4 de 2017, exhibió los defectos relacionados por la interventoría y puestos en conocimiento del constructor y su garante al inicio de esta actuación, los cuales resultaron tras la actividad constructora del "Consorcio Aeroinfraestructura El Edén", lo que ahora representa para la Entidad perjuicios por la suma de *CIENTO UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS*

($101.150.215,00)[12]. Se advierte que entre la ocurrencia de los daños y la presente decisión, no media la demostración de un hecho que rompa el nexo de causalidad existente entre las obras entregadas, su falta de reparación y los perjuicios sufridos, pues los últimos resultan de la inestabilidad de la obra del contratista, sin que este o su garante hayan demostrado el hecho de fuerza mayor, de un tercero o de la víctima en la inestabilidad de la obra.

Por lo anterior, la suma antes anotada se decretará como perjuicios que deben ser pagados a favor de la entidad de conformidad con el amparo constituido en la póliza No.3014087 expedida por de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, indemnización que será cubierta por el amparo de estabilidad de la obra, el cual tiene una vigencia desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de 2025, teniendo en cuenta que el siniestro se dio durante ese lapso y mientras el consorcio estaba vigente de conformidad con su documento de constitución presentado en la etapa precontractual.

Se advierte entonces la materialización de los defectos en relación con la estabilidad de las obras contratadas, con lo que se causó un perjuicio a la entidad en la suma de *CIENTO UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($101.150.215,00)* de conformidad con la valoración técnica y económica de las observaciones postventa realizada por la Interventoría CONSORCIO INTERAIRE a través del oficio GA-ARM-1137-21 del 30 de abril de 2021, de la cual se corrió traslado en su momento al contratista y su garante, sumas que se decretarán y deberán ser pagadas a favor de la entidad de conformidad con el amparo de estabilidad de la obra constituido en la póliza No.3014087 expedida por de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En mérito de lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la ocurrencia del siniestro de Estabilidad de la Obra materializado en la deficiencia en la estabilidad de las obras de mantenimiento y construcción de la torre y ampliación de plataforma del aeropuerto El Edén (Armenia), entregadas con ocasión del Contrato de Obra No.17001099 H4 de 2017, suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, cuyo objeto fue: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TW, PLATAFORMA, TERMINAL Y OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE TW Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL AEROPUERTO EL EDEN DE ARMENIA.

[12] Valores tomados de la valoración técnica y económica de las observaciones postventa realizada por la Interventoría CONSORCIO INTERAIRE, a través del oficio GA-ARM-1137-21 del 30 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN NÚMERO #01146 DE 14 JUN. 2023

"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro por la desatención de las observaciones postventa y se hace efectivo el amparo de Estabilidad de la Obra dentro de la Póliza No. 3014087 del 29 de agosto de 2017, dentro del contrato 17001099 H4 suscrito entre la AERONÁUTICA CIVIL y CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDÉN"

ARTÍCULO SEGUNDO: Afectar el amparo de estabilidad de la obra de la póliza de garantía única No.3014087 expedida el 29 de agosto de 2017 por la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (NIT. 860.002.400-2), para amparar las obras resultantes del Contrato de Obra No.17001099 H4 de 2017, por valor de CIENTO UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($101.150.215,00).

ARTÍCULO TERCERO: La **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT. 860.002.400-2, deberá pagar el valor señalado en el anterior artículo, en la cuenta que para tal efecto señale la Dirección Financiera de la Aerocivil, dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto, lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.399.273 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del **CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN** a través del correo electrónico establecido en el contrato, Email; comercial@vincolsas.com.co; comercial2@vincolsas.com.co y en la Calle 95 No. 69-17 de Bogotá, D.C. teléfono 6016177650, telefax: 6013002214 y celular 3208665017.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT. 860.002.400-2 como garante de la obligación del **CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN**, de acuerdo con la Póliza de Garantía Única No.3014087 expedida 29 de agosto de 2017, y sus actualizaciones realizadas dentro de los modificatorios 1 y 2 del Contrato de Obra No.17001099 H4 de 2017, que ampara la Estabilidad y Calidad de la Obra.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la AERONAUTICA CIVIL, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 76.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

PABLO ANDRÉS ROMERO RIVERA
Secretario de Servicios Aeroportuarios

Proyectó: *Francisco Javier Pérez Rodríguez – Abogado Dirección Administrativa*
Revisó: *Janeth Dayanes Polanías Soto - Coordinador Grupo Procesos Contractuales.*
Oscar Gustavo Calderón Medina – Abogado Dirección Administrativa
Omar Alberto Barón Avendaño – Asesor Secretaría de Servicios Aeroportuarios
Vo: Bo: *Olga Isabel Buelvas Dickson - Directora Administrativa*